

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO**  
**DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas	16539
2. Acta de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.	SIN REGISTRO
3. Oficio ASE/1272/2021 y anexo del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas.	16652

Las documentales identificadas con el numeral **1** fueron depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el **veinte de octubre** del año en curso, mientras que la señalada en el numeral **3** se considera fue depositada el **dieciocho de octubre** del año en curso en la oficina de correos de la localidad<sup>1</sup>, la cual fue recibida el **veintiuno de octubre** siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a las **catorce horas con tres minutos. Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha veintiuno de octubre del año en curso, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo acto se hizo constar con el escrito del delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>2</sup>, mediante el cual formula **alegatos**, los cuales **se tienen por expresados**.

No pasa inadvertido que del referido escrito de cuenta el delegado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, manifiesta en el segundo petitorio: **"SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, resolver conforme a lo planteado y conceder al Municipio que represento la suspensión pedida."**; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, no se advierten manifestaciones o argumentos referentes a la solicitud o modificación de la suspensión, por ende, el promovente deberá estarse a lo acordado en el proveído de dos de junio de dos mil veintiuno dictado dentro del expediente del incidente de suspensión de la controversia citada al rubro.<sup>3</sup>

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>4</sup>, mediante el cual **pretende dar cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno al remitir la identificación oficial de la persona que tendría acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y

<sup>1</sup> Lo que se obtiene de la consulta realizada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a través del sitio electrónico [www.correosdemexico.gob.mx](http://www.correosdemexico.gob.mx), respecto de la guía postal **EV490838706MX**, de Correos de México, reflejada en la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
18/10/2021	16:39:00	Centro Operativo Mexpost Ciudad Victoria, Tamps.	En tránsito hacia destino

<sup>2</sup> Mediante proveído de dos de junio de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> La medida cautelar solicitada por el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, fue resuelta mediante el proveído de dos de junio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 27/2021, en el cual se negó otorgar la suspensión al Municipio actor.

<sup>4</sup> Mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

alegatos, señalada a las doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno en la presente controversia constitucional.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que el indicado oficio y anexo fueron recibidos el veintiuno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a las **catorce horas con tres minutos**, esto es, con posterioridad a la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Consecuentemente, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General Plenario **8/2020**<sup>6</sup>.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>7</sup>, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EAM

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**11.** (...).

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

(...)

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

